

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) llegó ayer á las siete y cinco minutos de la tarde á Sevilla, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa en Sevilla sin novedad también en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despacho telegráfico.

Sevilla 29 Abril, 8 noche.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro Gobernacion:

«S. M. el Rey acaba de llegar sin novedad á esta población, en donde ha sido vitoreado por un inmenso gentío.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Es general el clamor que de dia en dia con nueva fuerza se reproduce contra la desaplicacion de los jóvenes dedicados á las carreras literarias y científicas, y contra la indulgencia en los exámenes de prueba de curso y de grados académicos; indulgencia que puede hasta cierto punto disculparse en la falta de preparacion de la mayoría de los que á tan importantes y decisivos actos se someten. Este lamentable estado de cosas coloca á los Tribunales en la dura alternativa de pasar por extremadamente rigurosos ó de ceder á influencias nacidas de la misma ley y perjudiciales aun á aquellos que al parecer se crean favorecidos por ellas. Las repetidas solicitudes de dispensas de estudios, de matrículas fuera de las épocas reglamentarias, de anticipacion de exámenes y otras igualmente infundadas consecuencias todas de la relajacion de la disciplina escolar, por efecto de las leyes que escusan á los alumnos de asistir á las clases y privan á los Profesores de los medios

de comprobar durante el curso el fruto de sus lecciones, ponen bien de manifiesto, al par que los males que aquejan á la enseñanza, la apremiante necesidad de acudir á su remedio.

El alejamiento en que se halla el Maestro respecto de sus discípulos; la falta de relaciones que ese alejamiento crea y el desconocimiento absoluto en el que enseña de las dotes y condiciones del que aprende, como consecuencia ineludible de esa falta de relaciones, dan por resultado una situacion anómala é insostenible, en que ganan el prestigio del Catedrático el respecto del discípulo, el progreso de la enseñanza y los elevados fines de la instruccion pública, en la que fia el país su mayor cultura, y con ella su prosperidad y engrandecimiento. Y no de otra suerte podria explicarse el hecho de esos estudiantes viajeros que en la época más crítica del curso escolar, en la proximidad de los exámenes, abandonan las cátedras, y renovando antiguas y desusadas prácticas que en otros tiempos, y siempre en el periodo de vacaciones, podian tener disculpa, recorren así el propio país como

el extraño, donde, aparte la consideracion que queda expuesta, y que ha de entrar por mucho en el juicio que de esos estudiantes se forme, han de ver en ellos triste, aunque tal vez falsa muestra del escolar español, pues no es fácil suponer ilustracion y laboriosidad en los que contra estas cualidades proceden, apartándose de los estudios y entregándose por plazo más ó menos largo á una vida de aventuras.

Es, pues, indispensable dar satisfaccion cumplida á la opinion pública, acudir á todos los recursos para levantar y sostener el nivel intelectual en armonia con los progresos de las letras y las ciencias y las aspiraciones de la época, y para que sean una verdad los estudios, que tantos sacrificios cuestan á las familias y al país. Sin menoscabo de la libertad puede y debe establecerse, y se establecerá seguramente, una saludable disciplina en las escuelas.

Todos los españoles tienen libertad absoluta, como no se concede mayor en país alguno, de hacer los estudios segun mas les convengan, y de darles la misma validez académica que á los cursados en los establecimientos oficiales

sometiéndose á exámen ante el Tribunal ó jurado en que los Profesores de estos establecimientos tienen escasa representación, y al que son admitidos cuantos los desean sin exigirles nota de sus Maestros, libros, tiempo ni forma de sus estudios, ni otro requisito alguno. Supuesta esta omnimoda libertad, y autorizada además la segunda enseñanza en los colegios privados, donde caben todas las consideraciones que puedan apetecer los más exigentes, justo es que los que voluntariamente se inscriben en la matrícula de las escuelas oficiales se sometan á una regla fija y severa, único medio que con verdadera eficacia puede emplearse para que desaparezcan la indisciplina y desaplicación, se celebren con la debida y severa formalidad los exámenes en que los escolares prueban su instrucción los títulos académicos y profesionales sean garantía de capacidad y suficiencia, y á la vez apartar de las carreras literarias y científicas á los que sin talento y sin amor al estudio las siguen sin fruto y en propio perjuicio, mientras que dedicando su actividad á otras ocupaciones podrían ser útiles á sí mismos y á su patria.

Al pasar de la disciplina más absoluta á la marcha ordenada y regular de los estudios, fué indispensable allanar el camino haciendo concesiones á los alumnos que habían principiado su carrera al amparo de la legislación anterior, para no obligarles á prolongarla más de lo conveniente.

Llevando más allá de los precisos límites el respeto á los derechos adquiridos; atendiendo á las circunstancias y en la esperanza de una disposición legislativa que organizase el servicio, se han hecho razonables excepciones de la regla establecida; pero verificada ya la transición del antiguo al nuevo régimen y aplazada por la clausura de las Cortes la ley de Enseñanza,

el Gobierno está dispuesto en tanto aquella no reciba la debida sanción, á poner coto con inflexible severidad á dispensas de toda clase que no se justifiquen de manera incontestable, y tiene el firme propósito de adoptar con la meditación y en la forma que tan importante asunto requiere, medidas eficaces conducentes á que desde el curso próximo se hagan los estudios con las formalidades necesarias para que sean provechosos.

Mientras tanto, aproximándose la época en que ha de ponerse á prueba el aprovechamiento en los estudios, es ocasión oportuna de recomendar prudente y saludable rigor en los exámenes de curso y de grados. De las autoridades académicas y del Profesorado depende principalmente el levantar más ó ménos pronto el nivel de los estudios, y no hay motivo para dudar un momento que el interés de la enseñanza y por su propio interés y prestigio responderán á las manifestaciones de opinión pública en este asunto, contando con el decidido concurso del Gobierno. La legislación vigente autorizada para aplazar la prueba de curso de los alumnos que por falta de asistencia ó por otras causas hayan demostrado desaplicación á juicio del Profesor la misma legislación exige severidad en los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios, y debe prescindirse ya desde este mismo año escolar de condescendencias que después del tiempo transcurrido desde la reforma serían de todo punto injustificadas.

Esta es la conducta que debe observarse desde luego y la que el Rey, que mira con particular interés cuanto se refiere á la enseñanza, ha dispuesto que se recomiende á V. S. y por su conducto á los Jefes y Profesores de las Escuelas dependientes de su jurisdicción académica, como en cumplimiento de la orden de S. M. lo ejecuto con todo encarecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1879.

C. TORENO.

Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta 24 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Siendo uno de los principales deberes de la Administración el de velar asiduamente por los intereses públicos, y habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que algunos Ayuntamientos ceden terrenos del Común de vecinos á título gratuito con el objeto de favorecer á determinadas Empresas ó particulares, infringiendo con tales actos lo dispuesto en el art. 72 de la vigente ley Municipal, y resultando también que otros Municipios adquieren ó venden fincas y celebran contratos sin la previa instrucción de expediente, ó si lo forman no lo someten á la debida aprobación de esta Superioridad, con arreglo á lo prevenido en el art. 85 de la misma ley; cuyas omisiones, sin duda indisculpables, constituyen una infracción que las más veces ocasiona también perjuicios considerables á los pueblos, redundando además en descrédito de una buena Administración;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por este Ministerio, de acuerdo con la Dirección general de Administración local, ha tenido á bien disponer:

1.º Que haga V. S. comprender á todas las Corporaciones municipales de la provincia de su mando que la ley no las faculta para ceder á título gratuito bienes de sus Municipios de los que son me-

ros Administradores, y cuya conservación y custodia les está encomendada, pudiendo únicamente enajenar algunos ó permutarlos en casos determinados, pero siempre sujetándose á las reglas que la ley establece en su artículo 85 ya citado.

2.º Que tanto para la adquisición de terrenos y de fincas como para todos los demás contratos de los demás bienes inmuebles, derechos reales, etc., es necesario para su validez la aprobación del Gobierno.

Y 3.º Que en el improrogable término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente circular en la *Gaceta*, que hará V. S. insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia, los Municipios que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos referidos, eleven por conducto de V. S. á este Ministerio los expedientes que hubiesen incoado, para que, previo su informe, oyendo á la Comisión permanente de la Diputación provincial, puedan obtener la debida superior aprobación, si la mereciesen; exigiéndose la responsabilidad por ese Gobierno de provincia á los que dejen de cumplir las disposiciones vigentes sobre tan importante materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, previniéndole al propio tiempo que acuse con toda brevedad el recibo de la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 26 de Abril.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Núm. del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Núm. del invent.	Sita la finca.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE.	
									Pts.	Cts.
4697	Frutoso Zuazo.	Villarta Quintana.	Clero.	Heredad.	10514	Villarta Quintana.	13	27 Abril.	5	25
4698	El mismo.	"	"	"	10515	"	"	"	8	87
4699	El mismo.	"	"	"	10519	"	"	"	24	50
4700	El mismo.	"	"	"	10525	"	"	"	25	
4701	Victor Cárcamo.	"	"	"	10521	"	"	"	3	87
4702	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"	31	25
4703	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"	9	50
4704	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"	5	62
4705	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"	5	75
4706	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"	6	87
4707	Victor Cenzano.	"	"	"	40609	"	"	"	12	50
4708	El mismo.	"	"	"	40610	"	"	"	4	25
4709	El mismo.	"	"	"	40660	"	"	"	2	87
4710	El mismo.	"	"	"	40681	"	"	"	2	87
4711	El mismo.	"	"	"	40678	"	"	"	2	87
4712	El mismo.	"	"	"	10647	"	"	"	6	87
4713	El mismo.	"	"	"	10535	"	"	"	3	
4714	El mismo.	"	"	"	10555	"	"	"	12	75
4715	El mismo.	"	"	"	10556	"	"	"	14	25
4716	El mismo.	"	"	"	10559	"	"	"	19	
4717	El mismo.	"	"	"	10560	"	"	"	7	25
4718	El mismo.	"	"	"	10562	"	"	"	9	50
4719	El mismo.	"	"	"	10563	"	"	"	6	25
4720	El mismo.	"	"	"	10565	"	"	"	5	50
4721	El mismo.	"	"	"	10566	"	"	"	31	25
4722	El mismo.	"	"	"	10568	"	"	"	87	50
4723	El mismo.	"	"	"	10570	"	"	"	31	25
4724	El mismo.	"	"	"	10572	"	"	"	48	75
4725	El mismo.	"	"	"	10575	"	"	"	10	
4726	El mismo.	"	"	"	10574	"	"	"	12	50
4727	El mismo.	"	"	"	10588	"	"	"	12	50
4728	El mismo.	"	"	"	10584	"	"	"	12	50
4729	El mismo.	"	"	"	10587	"	"	"	15	
4730	El mismo.	"	"	"	10590	"	"	"	7	50
4731	El mismo.	"	"	"	11015	"	"	"	4	50
4732	El mismo.	"	"	"	11010	"	"	"	8	75
4733	El mismo.	"	"	"	11007	"	"	"	7	50
4734	El mismo.	"	"	"	10511	"	"	"	2	50
4735	Damaso Villar.	"	"	"	10516	"	"	"	6	25
4736	El mismo.	"	"	"	10593	"	"	"	3	37
4737	El mismo.	"	"	"	10605	"	"	"	157	75
4738	El mismo.	"	"	"	10608	"	"	"	513	25
4739	El mismo.	"	"	"	10670	"	"	"	5	12
4740	El mismo.	"	"	"	10541	"	"	"	11	25
4741	El mismo.	"	"	"	10527	"	"	"	4	37
4742	El mismo.	"	"	"	10544	"	"	"	10	42
4743	El mismo.	"	"	"	10009	"	"	"	46	62
4744	El mismo.	"	"	"	10508	"	"	"	44	57
4745	El mismo.	"	"	"	10506	"	"	"	40	25
4746	El mismo.	"	"	"	10507	"	"	"	50	42
4747	El mismo.	"	"	"	10015	"	"	"	42	62
4748	El mismo.	"	"	"	10016	"	"	"	10	
4749	El mismo.	"	"	"	10017	"	"	"	47	75
4750	Frutoso Zuazo.	"	"	"	81052	"	"	"	13	75
4751	El mismo.	"	"	"	10538	"	"	"	8	87
4752	Vicente Pérez.	"	"	"	10546	"	"	"	45	64
4753	El mismo.	"	"	"	10662	"	"	"	41	57
4754	El mismo.	"	"	"	10668	"	"	"	17	62
4755	El mismo.	"	"	"	10648	"	"	"	62	62
4756	El mismo.	"	"	"	10652	"	"	"	12	87
4757	El mismo.	"	"	"	10658	"	"	"	25	12
4758	El mismo.	"	"	"	10647	"	"	"	4	95
4759	El mismo.	"	"	"	10551	"	"	"	4	50
4760	El mismo.	"	"	"	10647	"	"	"	3	87
4761	El mismo.	"	"	"	10654	"	"	"	5	62
4762	El mismo.	"	"	"	10670	"	"	"	4	37
4763	Simon Espinosa.	"	"	"	11002	Bañares.	"	"	50	12
4764	El mismo.	"	"	"	11003	"	"	"	51	
4765	Cándido Navas.	"	"	"	11004	"	"	"	56	75
4766	Pablo Labarga.	"	"	"	2544	Santo Domingo.	"	"	56	25
4767	El mismo.	"	"	"	50690	Grañon.	"	"	52	75
4768	El mismo.	"	"	"	10988	Santo Domingo.	"	"	153	25

(Se continuará.)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alfaro.

Don Florencio Navas, juez de primera instancia y su partido de Alfaro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que en su mitad corresponden al vínculo titulado de Monzon, para que en el término de veinte dias, que se contarán desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan á deducirlo en este juzgado en legal forma, pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Asi lo tengo mandado en el oportuno expediente en el cual hasta la fecha se ha mostrado como opositor D. Anselmo Pasquier, vecino de esta ciudad.

Dado en Alfaro á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Florencio Navarro.—Por su mandado, Claudio Segura.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Calahorra.

Nos el Dr. D. José Ramon de Yarritu, Presbítero Abogado de los tribunales del Reino, Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de este Obispado de Calahorra y Lacalzada, Delegado por el Ilmo. Sr. Obispo de él para la instruccion de expedientes sobre Capellanías colativas, familiares, etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Sebastian Fernandez vecino de Albelda, se ha promovido expediente en esta Delegacion en solietud de la adjudicacion de bienes previa comutacion de rentas de la Capellania colativa familiar que en la parroquia de Santa Engracia, fundó D. Francisco Fernandez é Ybañez, la cual se halla vacante por fallecimiento del Presbítero D. Manuel Beltral su último poseedor; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones de la propia índole, é Instruccion acordada para su ejecucion publicado como Ley en veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, hemos acordado expedir el presente edicto.

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellania para que dentro del término de treinta dias

contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la Ciudad de Calahorra á veintiocho de 3 Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Dr. D. José Ramon de Yarritu.—Por mandado de S. S.ª, El Sr. Delegado Dr. D. Eleuterio Garcia Pardo.

AYUNTAMIENTOS.

Bergasillas.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1879 á 1880, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias las correspondientes declaraciones acompañadas de los documentos que justifiquen el traslado de dominio que previene la ley, sin cuyo requisito y trascurrido dicho término no serán admitidas.

Bergasillas á 24 de Abril de 1879.—El Alcalde, Sebastian Yustes.

Agoncillo.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1879 á 1880, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán á la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias, las relaciones justificadas de alta y baja, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas. Agoncillo 23 de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Zorzano.

Uruñuela.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la rectificacion del amillaramiento para el próximo año económico de 1879-80 se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus planillas estadísticas, presenten las relaciones en alta y baja en la secretaria de la Corporacion

municipal y término de quince dias, pues pasado este plazo sin verificarlo no será admitida reclamacion alguna.

Uruñuela 22 Abril de 1879.—El Alcalde, Basilio de San Millan.

Bergasa.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento dotada con quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos siendo obligacion del que la obtenga el desempeñar todos los trabajos inherentes á la misma. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN.

Bergasa 22 Abril de 1879.—El Alcalde, Fulgencio Argaiz.

ANUNCIOS.

Por ausentarse con ascenso el que la desempeñaba, se encuentra sin profesor de veterinaria, una asociacion de ganaderos de esta villa y ha acordado llamar aspirantes á dicha plaza. La dotacion consistirá en sesenta fanegas de trigo de buena calidad, pagadas cada un año en el mes de setiembre: quedando en libertad el agraciado de contratarse, como ahora lo estaba el cesante, con los pueblos de Morales y Villarta Quintana, distante el que más tres kilómetros, siendo grandes las utilidades del herraje.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes un término de quince dias, desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al señor presidente del Ayuntamiento por ser tambien uno de los socios.

Grañon y Abril 25 de 1879.—Gregorio de Melchor.

Hace seis meses desaparecieron del pueblo de Artajona (Navarra) una yegua con un muleto.

La persona en cuyo poder se hallen, puede avisarlo á Babil Ortiz, en dicho pueblo quien dará mas detalles.

Señas.

La yegua castaña encendida, tresalva, estrella.—Hierro A.

El muleto tambien castaño encendido, cicatriz en la frente y oscuro de rodillas al casco.

BUENA OCASION.

Se vende muy barata una máquina de vapor, fuerza dos caballos, la cual se halla funcionando y puede verse á cualquier hora.

Se advierte que esta determinacion obedece á que necesitando otra máquina de más potencia, se ha encargado al extranjero.

Dirigirse al Editor de este periódico.

VENTA DE ARBOLES EN ZÚÑIGA (NAVARRA.)

Con el superior permiso, se anuncia una segunda subasta por falta de licitadores á la 1.ª de 1.800 robles útiles para traviesas de sus montes propios, distantes el que más dos kilómetros de la carretera de Estella á Vitoria y de los más próximos al Tram-via que ha de pasar cerca de Los Arcos. El acto del remate se efectuará en la Sala consistorial de esta villa á las 11 de la mañana del dia 9 de Mayo próximo.

Zúñiga 21 de Abril de 1879.—El Alcalde, Carlos Arroniz.

A LOS

QUE PADECEN DE LOS OJOS

D. Emilio Alvarado

MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID

permanecerá en Logroño todo el mes de Mayo

FONDA DEL CRISTO,

casa de D. Andrés Sotelo.

Durante mi estancia en esta poblacion mi hermano don Juan Alvarado queda al frente de la clínica establecida en Valladolid, calle de Santiago, principal, frente á la iglesia.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.